

SITUACIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS JUDÍOS Y SUS DESCENDIENTES EN LA NUEVA ESPAÑA

Por Sara BIALOSTOSKY

Profesora de la Facultad de Derecho de la
UNAM.

SUMARIO: I. Planteamiento. II Inmigración de judíos a la Nueva España. III. Los judíos en la Nueva España antes de la Inquisición. IV. Los indios en la Nueva España durante la Inquisición.

I. *Planteamiento*

Entre los muchos tópicos históricos-jurídicos poco estudiados de la Nueva España, hemos elegido para elaborar este trabajo, el relativo a los judíos, uno de los grupos étnicos que jugó un papel importante en esa primera etapa de integración nacional, en aquella sociedad estamental gobernada por un poder centralizado, que otorgaba o negaba derechos en tanto miembros de grupos con “status” especiales; no pudiendo caracterizar entre estos grupos a los judíos, ya que en términos precisos, ellos no existían de “iure” para los reyes, ni dentro de la península ni tampoco en la Nueva España. Mientras que en las Indias se reguló de una manera especial la condición jurídica de los indios, de los negros de los esclavos etc. y también hubo preceptos especiales sobre el sexo como circunstancia modificativa de la capacidad jurídica; los judíos se encontraban en las Indias en general, y en la Nueva España en particular si no “contra legem” al menos “preter legem”, tanto del derecho indiano como del castellano.¹ No debe lo anterior asombrarnos ya que no podemos negar como señala Hanke,² que los prejuicios raciales y religiosos dan su impronta a la hegemonía hispánica en nuestro país.

Creemos necesario aclarar que en la época novohispánica era considerado judío todo aquel descendiente de madre judía (punto de vista ortodoxo tradicional) y que se adhería a los ritmos y costumbres judaicas (Sábado, circuncisión, rezos, etc.).

Es necesario también mencionar la distinción entre “marranos”, judíos que se convirtieron al catolicismo para permanecer en España después de

¹ Para delimitar el concepto de los sistemas de Derecho mencionados ver GARCÍA-GALLO, *Metodología de la Historia del Derecho indiano*. Ed. Jurídica de Chile. Santiago, 1971; pp. 18-20.

² HANKE, LEWIS. *El prejuicio social en el Nuevo Mundo*. Ed. Sepsetentas; 1974. México. pp. 30 y ss.

1942, pero que secretamente practicaba el ritual judío y los cripto-judíos, aquellos que fueron obligados a convertirse en Portugal en 1497. Sin embargo ni en los documentos de la Inquisición ni en la correspondencia clerical aparece la primera connotación, en ambos, se utilizan solamente la de cripto-judío o converso. El cargo más usual en los procesos de los siglos XVI y XVII en relación con los judíos era el de "judaizante" o sea aquel que practica los ritos judíos. Al estudiar los procesos se nota el uso indistinto de la palabra judío y judaizante aplicada a la misma persona.

En el presente trabajo utilizaremos también el término judío o judaizante indistintamente (étnico-religioso) y el de converso como convertido al catolicismo sin implicaciones de tipo psicológico.

Este trabajo lanza algunas hipótesis fruto de nuestra primera incursión en el estudio del derecho indiano. No rechazamos la idea de volver a investigar en el futuro sobre el mismo tema, con mayores conocimientos y elementos para la investigación, motivada con la asistencia a reuniones como la presente que seguramente tanto ayudaran al campo casi virgen, (salvo honrosas excepciones) de la investigación indianista en nuestro país; investigación que consideramos vital ya que representa parte de nuestra realidad histórica.

II. Inmigración de judíos a la Nueva España

La prohibición a los judíos y sus descendientes para entrar al Nuevo Mundo, apareció en muchos decretos.

El 16 de septiembre de 1501³ los reyes católicos dieron instrucciones a Nicolás de Ovando para que se prohibiera el paso a las Indias a moros, judíos, herejes, reconciliados y nuevos cristianos. Publicaciones similares aparecieron periódicamente durante casi 300 años.

Es bien sabido que a pesar de esas instrucciones, los judíos llegaron a la Nueva España, así los procuradores que mandaban los colonizadores para que los representaran en España en 1508 se quejaban de que los indios estaban siendo corrompidos por las enseñanzas de los judíos.⁴

Sabido es también, que a pesar de los categóricos decretos, pasaron buen número de judíos y de nuevos conversos⁵ por la red de Sevilla,⁶ donde

³ Por cédula de 1501 se da instrucción a Fray Nicolás de Ovando, el tiempo que fue proveído gobernador que no consintiera que moros, judíos, herejes, ni reconciliados ni personas nuevamente convertidas, pasaran a la Nueva España. Diego DE ENCINAS. *Cedulario Indiano* (Estudio de Indias de García-Gallo) E. Cultura Hispánica, Madrid 1945; tit. I fol. 452.

⁴ HARLING C. H. *The Spanish Empire in America*. Harlinger Books 1963. New York. pp. 10, 189 y 190.

⁵ Por cédula de 1518 que manda que por el daño que causan no pasen a las Indias los reconciliados. Encinas ob. cit. Tit. I. fol. 454.

⁶ La Casa de Contratación se creó por decreto real 20 de enero 1503, se establece en Sevilla, y se convierte así en capital administrativa de las Indias.

se otorgaban licencias, registraban a todos los que iban a las Indias, se ejercía un control técnico tenían un registro minucioso y sistemático de todos los descubrimientos de Indias y mantenían un mapa al día.⁷

Posteriormente se aplicaron criterios más radicales respecto a la prohibición de paso a las Indias y así se amplió tal prohibición a los hijos y nietos de judíos.⁸

El primer edicto que específicamente prohíbe el paso a judíos y sus descendientes a la Nueva España fue de 1523, que se incluyó posteriormente en la Recopilación de las Leyes de Indias.⁹ El último en este sentido fue publicado el 16 de septiembre de 1802 en México.

Conocido es, que estas leyes fueron difíciles ó casi imposibles de cumplir. En este, como en otros aspectos de la administración colonial la distancia entre la teoría y la práctica fue con frecuencia considerable. Así, a pesar de tantas prohibiciones, nuevos cristianos (españoles y portugueses) amén de judíos encontraron los caminos para llegar a las indias clandestinamente.

Seguramente entre los soldados, marinos y criados¹⁰ que no necesitaban visas, se colaron tanto los judíos, como sus descendientes.

En casi imposible determinar el número de inmigrantes que bajo estas tres categorías, u otras llegaron a la Nueva España.¹¹ Se dice que en 1545 había aproximadamente 1,400 judíos en la ciudad de México.¹²

⁷ Sobre las funciones de la Casa de Contratación, véase Ernesto SCHAFER. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, 2 Vols. Sevilla, pp. 1935-1942. "Revista de Indias". Consejo Supremo de Investigaciones científicas. Madrid No. 109-110, p. 427.

⁸ Por cédula de 1539 que manda de que ningún hijo ni nieto de quemado, ni reconciliado moro o judío pueda pasar a las Indias ni estar en ellas, ya que se ha visto por experiencia el daño que causan, so pena de que pierda todos sus bienes y sean echados. Ni tampoco los nuevamente convertidos. ENCINAS, op. cit. tit. I. fol. 452.

⁹ R. I. 9, 25, 15, 16.

¹⁰ Por cédula dada en 1593 que manda que los oficiales de Sevilla provean como a las personas que se les diere licencia para llevar criados, entre otras cosas, si no los llevan consigo después no pueden pasar cosa ninguna. Encinas op. cit. tit. I. fol. 412.

¹¹ Por cédula 1569 que manda las personas que quieran licencia para pasar a las Indias sobre si son casados ó solteras y que se vea si son nuevamente convertidos a la Santa fe católica ni hijos suyos, ni reconciliados, ni nietos de quemados ó personas que públicamente hayan usado el sanbenito o condenados herejes por línea masculina ó femenina. Encinas op. cit. tit. I. fol. 397.

¹² Por cédula de 1569 donde manda que no se consienta a los oficiales de Sevilla, que dejen pasar personas que compran ó vendan licencias, (ya que se vendían las de los supuestos criados que algunas personas decían llevar a los Indios. Encinas op. cit. tit. I. fol. 404.

¹² Sobre el número de judíos, pasajeros y en general sobre problemas de migración ver:

CASTRO, A. *The Structure of Spanish History*. Princenton Univ. Press, 1961.

GREATZ, H. *History of Jews*. Vol. 4 pp. 348-351.

FRIED, J. *The catalogo de pasajeros and Spanish Migration to America to 1550*, pp. 333 y ss., y del mismo autor algunas observaciones sobre la emigración española a América "Revista de Indias". Año XII. No. 49.

Para evitar, entre otras cosas, la clandestinidad de pasajeros indeseables, las medidas de control sobre las salidas de las naves al Nuevo Mundo aumentaron.¹³ Las visitas de inspección se triplicaron en número, la segunda de ellas se hacía después de cargado el navío, para ver si tenía la gente, carga, artillería y abastecimientos conforme a ordenanza, mandando sacar lo que sobrase.¹⁴

Pero no sólo saltando sobre la incapacidad legal que de su condición de extranjeros se derivaba, como certeramente señala Ots Capdequi¹⁵ (en relación con los extranjeros en general), los judíos y sus descendientes llegaron a las Indias; llegaron también cumpliendo todos los trámites legales, ya que siempre quedó abierta la posibilidad de adquirir licencia individual otorgada por el monarca,¹⁶ u obtener la Carta Real de naturalización o patentes de gobierno y capitulaciones para conquistar, poblar y gobernar.¹⁷

Los requisitos que se exigieron a los extranjeros, los efectos jurídicos que esas medidas tuvieron, variaron en los tres siglos del México novohispánico, según creemos, debido más que a intereses religiosos a las necesidades del tesoro como acertadamente señala Ots;¹⁸ Mientras más severas eran las prohibiciones para emigrar más alto era el precio de las licencias y más se desarrollaba el ingenio de los que las compraban y de los intermediarios que las conseguían.

Es interesante pues, volver a señalar, que no sólo la vía clandestina permitió la emigración de los judíos de la península, sino fue también la vía legal, un conducto muy importante para la inmigración a las Indias en general y a la Nueva España en particular. El número de inmigrantes judíos, y conversos, que entraron por una u otra vía es difícil de determinar. Esta sola interrogante merecería una investigación más exhaustiva.

III. *Los judíos en la Nueva España antes de la instauración de la Inquisición*

Los judíos que se encontraban a mediados del Siglo XVI en la Nueva España,¹⁹ eran en gran parte los expulsados de España o Portugal o sus descendientes. Pudiendo haber escogido como sede durante ese siglo, el

¹³ Por cédula de 1569 que manda a los pasajeros a aparecer personalmente a penarimente ante los oficiales de Sevilla con sus informaciones. ENCINAS, op. cit. tit. I. fol. 397.

¹⁴ D. I. 9.26. 1, 2, 5, 16.

¹⁵ OTS CAPDEQUI J. M. *El Estado español en las Indias* E.F.C. México 1957, p. 72.

¹⁶ Por cédula de 1552 que manda que ninguna persona pueda pasar a las Indias sin licencia de su Magestad ó de los oficiales de dicha casa. ENCINAS, op. cit. tit. I. fol. 440.

¹⁷ CUEVA Mariano: *Historia de la Nación mexicana*. Edit. Porrúa. México 1967. p. 264.

¹⁸ OTS CAPDEQUI, op. cit., p. 24.

¹⁹ CASTRO, op. cit., p. 519.

Invierno Otomano, los Países Bajos, Alemania o Polonia donde no había persecución religiosa escogieron México donde se veían forzados a vivir una vida de simulación: judío por dentro, cristiano por fuera.

Reconociendo la Corona que a pesar de las medidas preventivas para evitar el paso a extranjeros a las Indias, estos, y en especial los judíos aumentaban en número considerablemente, crecían como hongos salvajes después de una noche de lluvia en las nuevas tierras conquistadas, empezó a dictar medidas represivas aprisionándolos y dando órdenes de expulsión, confiscando sus bienes y premiando a los delatores.²⁰

La Audiencia de la Nueva España debía tener un libro en el que se asentaran los nombres de los pasajeros que llegaban a México,²¹ ésta misma audiencia podía expulsar a quien quisiera siempre que mediara causa justa.²² Los virreyes presidentes y gobernadores estaban obligados a enviar en calidad de presos a las personas que en su distrito encontraran sin licencia.²³

Cabe preguntarse si la prohibición para inmigrar a la Nueva España, se refería solamente a los convertidos en el reino, o se ampliaba a los reconciliados en las Indias. Parece ser que si bien el criterio era que no importaba el lugar de la conversión, los conversos no podían legalmente llegar al Nuevo Mundo. Hubo algunos casos de excepciones entre los que se encuentra un reconciliado de la Ciudad de México al que el Emperador le dió licencia para quedarse en la misma.²⁴

Es interesante hacer notar que la ciudad de México tenía un atractivo especial para los judíos tanto para los que vivían en otras partes del Nuevo Mundo, la que parecía ser su meta como residencia,²⁵ como para los que llegaban no sólo de España sino de Salónica, Portugal, Pisa y Amsterdam.²⁶

²⁰ Por cédula de 1560 que manda que los extranjeros de estos reinos y otras personas que pasaron a las Indias sin licencia de su magestad o de los oficiales de la de Sevilla sean echados de ellas y enviados presos y la hacienda que hubieren adquirido sea para la Cámara y fisco. Y una 5a. parte para el denunciador si lo hubiere. ENCINAS, *op. cit.*, t. I. fol. 443.

²¹ Por cédula de 1553 que ordena "a la Audiencia de la Nueva España que tengan libro en que se asienten los pasajeros". ENCINAS, *op. cit.* Tomo I. fol. 408.

²² Por cédula de 1530, "que trata de la instrucción que se dió a la audiencia de México que manda que puedan desterrar y echar de las Indias, a las personas que les pareciere si hubiere causa justa". ENCINAS, *op. cit.* Tomo I. fol. 422.

²³ R.I. Libro IX — Tit. XXVI — Ley LXIV (1618) trata "que los virreyes, presidentes y gobernadores sepan que personas hay en sus distritos que hayan sido sin licencia y los envíen presos a estos reinos".

²⁴ Por cédula de 1534. "Carta de su Magestad el Emperador escribió a la audiencia de México el 18 de abril de 1534 en la que considera el caso de un reconciliado en la ciudad de México, y como las cédulas anteriores hablan solo de los reconciliados en el reino (que no pasen a esas tierras etc.) Ha parecido por el momento que ese que decís que se reconcilió en esa ciudad esté en ella porque se conozca la enmienda de su vida". ENCINAS, *op. cit.* Tomo I. fol. 455.

²⁵ ROTH, C. A. *History of the marranos*. Philadelphia J.P.S. 1959, p. 30

²⁶ CASTRO, A. *op. cit.*, p. 467.

La situación de los judíos en la Nueva España era peligrosa, bajo esa misma atmósfera vivían también los convertidos, nuevos cristianos.

La expulsión de España (1492) y la conversión forzosa en Portugal (1497) conmovieron profundamente la estabilidad psíquica y la existencia material de los judíos, al demostrarles la precariedad de su existencia, aun en países donde su papel en la cultura de esos pueblos había sido muy destacada.

Porque escogieron para inmigrar el Nuevo Mundo y en especial a la Nueva España?, que los movía a pesar de todo a lanzarse a estas tierras?, motivos de carácter económico?, razones de seguridad personal? o fue la identificación que con España habían tenido ellos y sus antepasados,²⁷ lo que los hizo buscar refugio en lo que era prolongación de la madre Patria?

Los judíos y los conversos presentes en todos los acontecimientos ligados con la vida española en el siglo XV, aún con la del magno hecho del Descubrimiento,²⁸ iban a ser perseguidos, casi aniquilados en el siglo XVI y en los dos subsecuentes. Sobre todo en esas nuevas tierras descubiertas.

No podemos dejar de reconocer que los judíos que tuvieron que abandonar España, a la que ayudaron a formar tanto material como intelectualmente se sentían tan españoles como cualquier cristiano. Pero no podemos también dejar de reconocer que esos judíos que se habían entregado a España y echado allí profundas raíces, que habían ocupado las mas altas esferas en la administración y aún en la iglesia española, al colocarlos "preter legem" pudieron convertirse en sus enemigos.²⁹ Los hijos o los nietos de los judíos que lograron inmigrar no podían desempeñar oficios públicos en la Nueva España.³⁰

Los oficios públicos comprendían a los consejeros, oidores, alguaciles, alcaldes, contadores mayores, pagadores, ejecutores etc.; pero bajo la misma prohibición se comprendía también los cargos de cirujano, boticario, escribano y otros oficios de honra.³¹ Sin embargo estas prohibiciones podían

²⁷ Se dice que desde la época del Rey Salomón ya había judíos en la península ibérica.

²⁸ Sin caer en el extremo de considerar el descubrimiento como una empresa netamente judía, tampoco debe mantenerse en silencio, el secreto de la intervención de los judíos en el mismo.

Sobre el tema ver: DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Los judíos conversos en España y América*. Ediciones Istmo. Madrid, p. 127. A. GANTERA. *El origen judaico de Colón y el monograma de su firma*. En "Atlántida" mayo 1964, pp. 303-310. M. VALLICIOSA *Solución definitiva del problema de la patria de Colón*. Artículo aparecido en el Tesoro de los judíos sefarditas. Tomo VI 1963.

²⁹ Así S. MADARIAGA, *The fall of the spanish american empire*, Collier Books. Edition U.S.A. 1963. pp. 236-234.

³⁰ Por cédula de 1565 "que provee que no pueden ejercer cargos públicos y la pena a que se hacían acreedores si se les descubre, por primera vez y se reiteran, confiscandos sus bienes a favor de la Corona. ENCINAS, op. cit. T.I. fol. 453.

³¹ Por cédula de 1566 que manda que ningún hijo, o nieto ejerza por esos cargos so pena de confiscación, a menos que tengan licencia del rey. ENCINAS, op. cit. T. I. fol. 456.

levantarse con licencia del rey. Debido en parte a esas prohibiciones y probablemente porque fue a la actividad a que se dedicaban en el reino, los judíos en la Nueva España se aplicaron principalmente al comercio, tanto fijo, como ambulante. A pesar de ello les estaba vedado formar parte del consulado,³² órgano representativo del comercio en la Nueva España, integrado por 30 electores, cargo que si bien no les estaba prohibido específicamente dentro del catálogo de las cédulas respectivas, como el mismo no era exahustivo ya que se dejaba al criterio de los gobernantes decidir cuales oficios quedaban bajo el rubro de prohibidos y cuales no,³³ les fue también vedado. Sin embargo dentro de las Ordenanzas de Gremios de la Nueva España desde 1561 a 1770, no encontramos ninguna que prohíba expresamente a los judíos a formar parte de los diferentes gremios: sastres, panaderos, sobrereros etc. La industria en el s. XVI prosperó grandemente estando lo mas importante de ella en manos de mercaderes judíos.³⁴

Los judíos se dedicaron también al tráfico de rebaños y a las minas. En este renglón jugaron un papel muy importante en la economía del país, ya que como sabemos alrededor de las mismas se levantaron industrias, vías de comunicación, monumentos, escuelas etc.³⁵ Por lo que, importantes grupos de judíos se localizaron en Monterrey, Sichu, Cultepeque, Pachuca, Zacatecas, centros mineros importantes del México novohispánico. A pesar de que los judíos y los conversos estaban sujetos a un régimen de vigilancia se observa sin embargo en todo este período un estado de tolerancia pero por supuesto, la práctica de su religión y la lectura de libros profanos debieron hacerla en secreto, ya que la entrada de éstos a las Indias estaba prohibida.³⁶ No obstante sabemos que numerosos ejemplares de literatura profana (no solo judía) se confiscaban constantemente en la Nueva España; estas medidas eran congruentes con la política indiana ya que lograr la conversión era para la Corona parte de la Conquista.³⁷

³² El Consulado de Mercaderes de la Nueva España se creó en México en 1593. Sus ordenanzas se aprobaron en 1603 y 1604. R.I. 9, 46, 40. Acerca de las funciones del consulado ver ESQUIVEL OBREGÓN, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. Tomo I. México 1938. pp. 149 y ALCÓGER, M. *Historia económica de México*. 1ª parte. Edit. América. México 1952, pp. 104.

³³ Por cédula de 1566 "que dice que se reservan el poder y facultad para declarar que oficios se comprenden bajo dicha prohibición. ENCINAS, *op. cit.* Tomo I. vol. 456.

³⁴ CUEVAS, M. *op. cit.*, p. 267.

³⁵ PRIETO, Carlos. *Mining in the New World*. Mc. Graw, Inc. 1973 N. Y., p. 25.

³⁶ R.I. 1, 24, 4 y 5. 1, 26, 6, 6 y 7.

³⁷ Ver HANKE, I. *op. cit.*, pp. 30 y ss. En virtud de decretos del papa Alejandro VI, de las famosas bulas de donación de 1493, empleados en un principio para justificar el ejercicio del poder español en las nuevas tierras, se confió expresamente la corona de Castilla la cristianización de la Nueva España. Los conquistadores y clérigos estaban asociados para realizar el doble propósito de la corona: el dominio político y la conversión religiosa. Así M. MORNER. *Estado, razas y cambio social en la hispanoamérica colonial*.

Por lo mismo todos los sacerdotes de las Indias tenían poderes inquisitoriales para perseguir y procesar moros y judíos en el nuevo Mundo.

Para eludir el constante espionaje de que eran objeto los judíos y los conversos, estos cambiaban de residencia y de apellido.³⁸

El 17 de octubre de 1528, escasos 7 años después de la Conquista, se quemó el primer judío por el cargo de judaizante a Hernando Alonso proveedor de carne (borregos y puercos que traía de Cuba y Puerto Rico) para la ciudad de México desde 1525 a 1527; Alonso fue el pionero en el desarrollo del ganado en México, debió tener influencia política y cuando logró amasar fortuna se le persiguió y confiscaron sus bienes. Cabe hacer notar que la pena de confiscación de bienes como señala Pallares, es una especie de "leit motiv" que aparece con excesiva frecuencia en las sentencias pronunciadas por la Inquisición.³⁹

El calificador del Santo Oficio, Fray Vicente de Santa María, vicario de los dominicos, primer enviado para resolver casos relacionados con la religión en 1528, actuó enérgicamente contra el mencionado proveedor de carne y contra Diego de Ocaña escribano de la ciudad de México con licencia para radicar en la misma. Un decreto real de 1527 había ordenado que todo aquel descendiente de moro o judío hasta el cuarto grado saliera de la Nueva España en el curso de 6 meses y perdiera la mitad de su fortuna.⁴⁰

De 1528 a 1534 solo hay un auto de fe en contra de judíos en la Nueva España. No es de extrañarse este período de benevolencia, si se conoce la historia de Europa.⁴¹

En 1528 el arzobispo Juan de Zumarraga llegó a México (posteriormente fue nombrado inquisidor apostólico); a pesar de tener facultades para hacer toda clase de persecuciones en materia religiosa no procedió contra los judíos hasta 1536.⁴² Su primer caso fue contra Gonzalo Gómez, converso, que vivía en Michoacán. Acusado de no viajar en Sábado, y estar circuncidado.⁴³

³⁸ Debido a que no existía el Registro Civil el cambio de nombre era bastante sencillo. Reinaba la anarquía en cuanto al uso de apellidos.

³⁹ E. PALLARES. *El procedimiento inquisitorial*. Imprenta Universitaria. México, 1951. p. 48.

⁴⁰ BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO. *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, p. 14.

⁴¹ La hegemonía del catolicismo se veía amenazada. Reforma y crecimiento del Protestantismo. El imperio otomano aparecía como inminente amenaza para Europa. El papa Adriano VI (1524) no era antisemita. El préstamo que obtuvo Carlos V de un banco por ugués fundado por el esposo de Doña Gracia Méndez, famosos judíos del siglo XVI.

⁴² LIEBMAN. B. S. *The Jews in New Spain*. University of Miami Press. 1970, p. 119.

⁴³ Archivo General de la Nación de México. Ramo Inquisición 2. exp. 2 a partir de esta nota las referentes a esta fuente se citarán A.G.N.

Al través de los 19 casos contra judíos que conoció Zumarraga,⁴⁴ podemos observar los esfuerzos y problemática de los mismos y de los conversos en la Nueva España durante el período anterior al establecimiento oficial de la Inquisición.

Los expedientes nos revelan que:

- a).—generalmente se conocían entre sí.
- b).—no tenían un lugar preferente para vivir, los había en Monterrey, Taxco, Zacatecas, Puebla, ciudad de México, Pachuca, Yucatán, etc.
- c).—observaban las leyes dietéticas judías.
- d).—sus prácticas rituales se limitaban a las que no eran visibles o sea a las de abstinencia más que a las activas, (lo que es fácil de comprender, ya que se sabían vigilados).
- e).—los servicios religiosos se llevaban a cabo en las casas y con muy poca asistencia en cada lugar.⁴⁵

Por lo que respecta a la legislación castellana supletoria del derecho indiano⁴⁶ encontramos en las Siete Partidas⁴⁷ disposiciones prohibitorias. Los judíos no podían salir de sus casas en viernes Santo.⁴⁸ No podían dar medicinas a los cristianos y se castigaba con pena de muerte al judío que tuviera acceso carnal con una cristiana. Por lo que respecta a la educación de los niños y jóvenes judíos, ésta debía estar en manos de maestros particulares, ya que el acceso a las escuelas les estaba vedado. El Colegio de San Juan de Letrán (escuela primaria) era privativa de los criollos. La prueba de pureza de sangre⁴⁹ era requerida al solicitar la inscripción a la Universidad Nacional establecida por decreto real en 1551 (prohibición similar tenían los indios y las otras 18 cepas). A pesar de esas prohibiciones algunos conversos recibieron grados en la Universidad.

Y también a pesar o debido a esas y otras disposiciones tanto indianas como castellanas, por razones económico-políticas (señalados algunas en líneas anteriores) durante más de 30 años, de 1541 a 1571, el judaísmo, dentro de sus limitaciones, se practicó en la Nueva España.

⁴⁴ Entre las que se destacan los procesos contra: Juan de Salamanca en 1539; Juan de Boca en 1540; Martín de Asana en Agosto 1570 y Antonio Saña (inglés) 1570. Versiones de estos procesos nos da J.J. Pueda 'Herejías y Superticiones'. Imprenta Universitaria. México 1946.

⁴⁵ LIEBMAN, op. cit., p. 121.

⁴⁶ El orden de prelación de leyes para las Indias quedó consolidado en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias.

R.L. 2, 1, 2.

Rec. de las Leyes de los Reynos de las Indias. Ed. Cultura Hispánica, Madrid. 1973.

⁴⁷ Promulgados en época de Alfonso X entre 1256 y 1263. Sobre la difusión y aplicación de los Partidos en México ver. OTS CAPDEQUI. op. cit., p. 46.

⁴⁸ P. 7, 24, 8 y 9.

⁴⁹ Llamada también limpieza de sangre, Consistía en la calidad de no tener ni raza ni mezcla de moros, judíos, herejes, ni penitenciados hasta el cuarto grado. Hasta el año de 1835 fue suprimida en España por Real Orden, la práctica de la limpieza de sangre.

IV. *Los judíos en la Nueva España durante la Inquisición.*

La Inquisición se estableció en la Nueva España en 1571, Pedro Moya de Contreras fue nombrado su Inquisidor General. El día 4 del mes de noviembre, se instala oficialmente con la pompa y ceremonia de una coronación real⁵⁰ en circunstancias diferentes a las de España, y durante los primeros años no desplegó el bárbaro rigor que la caracterizó en el reino. Los casos más espectaculares, los que conducían a sentencias más duras como asevera Domínguez⁵¹ eran aquellos que concernían a las causas de judíos.

Los inquisidores entre sus poderes generales, podían confiscar bienes por razones del delito y crimen de herejía.⁵²

El rigor y la eficacia del tribunal del Santo Oficio variaron, como señala Silvio Zavala, según el tiempo y el lugar. En la Nueva España estaba vinculada al Estado.⁵³ La obra religiosa indiana, debido a que la iglesia dependía de Roma pero a través del Patronato de que gozaba la corona española, quedó unida como ya indicamos al Estado y éste concedió su protección al clero. La Inquisición sirvió no sólo a motivos religiosos o morales, tenía una función política, era el mecanismo de defensa gubernamental⁵⁴ y con el tiempo se convirtió en un instrumento de dominación política.

No para justificar, pero si para ubicar en su contexto a la Inquisición, debemos señalar que si bien es cierto que las concepciones históricas no pueden sujetarse a la relatividad, no podemos aceptar persecuciones políticas, religiosas, crímenes etc. debemos para poder criticarlas tener en cuenta las condiciones objetivas que en su momento histórico las motivaron.

En 1580 hubo un gran éxodo de judíos y conversos a la Nueva España.⁵⁵ A pesar del creciente número de judíos, durante 20 años (1571-1566) contados son los casos de la Inquisición que con el cargo de judaizante encontramos.

El primer auto de fe se realizó el 28 de febrero de 1574, en el siguiente, en marzo de 1575, hubo 38 penitentes, de los cuales solo 5 fueron acusados de judíos. En el 3er auto de fé, 19 de febrero de 1576, el número de judíos aumentó.

⁵⁰ VICENTE RIVA PALACIO. *México a través de los siglos*. Vol. 2, p. 425.

⁵¹ DOMÍNGUEZ ORTEGA. *Los judeoconversos en España y América*. Ediciones Istmo, Madrid, p. 127.

Así también HARING, C. *The Spanish empire in America*. N. Y. 1963, p. 303.

⁵² Por cédula de 1570 en la que da su magestad a los inquisidores de la Cd. de México poder general para el ejercicio de sus funciones entre las que se encuentran la confiscación de bienes. Encinas op. cit. 1 fol. 45.

⁵³ ZAVALA, A. Silvio. *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*. Ed. Porrúa, México 1971 p. 473.

⁵⁴ HARING, op. cit., p. 303

⁵⁵ Felipe II conquista Portugal y se inicia así una nueva fase persecutoria de la inquisición española contra los judíos y conversos. Ver ROTH, C. *History of Philadelphia* J.P.S. 959, p. 30.

En Mérida, Yucatán, donde había una comunidad de judíos muy importante sólo hubo un caso contra judíos, el de Cristóbal de Miranda (1575) decano de la catedral de esa ciudad, y esto, a pesar de que todas las audiencias y las justicias de la Nueva España debían ayudar a los inquisidores para excluir herejes.⁵⁶ Cabe hacer notar que si bien en un principio los oidores de la Audiencia de México tenían ingerencia en todo lo relacionado con extranjeros y personas que habían pasado a las Indias sin licencia, posteriormente se faculta solo a los alcaldes del crimen de la ciudad de México de la Nueva España, a que conozcan de esos asuntos.⁵⁷

La emigración judío-portuguesa a la Nueva España, no solo fue importante en número sino en calidad: trajeron enseñanza judía y revivieron la observancia ritual en sinagogas. Entre los nuevos emigrantes había doctores, artesanos, biñeros, fabricantes de zapatos, sastres, fabricantes de cuchillería, etc., quienes jugaron un papel importantísimo en el desarrollo comercial y técnico en los últimos años del siglo XVI. Durante esos años destaca la figura de Luis de Carvajal "el Mozo" y su familia, que culmina con el impresionante auto de fe del 8 de diciembre de 1596.⁵⁸

A pesar de este auto de fe, la inmigración judía a la Nueva España, no cesó. Había tantos judíos, según el fraile dominicano Hernando de Ojeda,⁵⁹ que su número lo perturbaba. En 1602 se les empezó a prohibir de nuevo el paso a las Indias.⁶⁰

En 1604, llega la Encíclica de Clemente VIII "Postulat a Nobis" que concede un perdón general a todos los judíos descendientes de portugueses procesados por el Santo Oficio si se convertían, y ordenó que fueran puestos en libertad.⁶¹ Solo se tiene conocimiento de uno que se halla favorecido con ese privilegio.⁶²

Según el padre Cuevas,⁶³ muchos judíos pasaron por el proceso de conversión⁶⁴ lo que explica el nombre de "nuevos cristianos" de la mayor parte de los judíos aprehendidos en la Nueva España en el siglo XVII y XVIII, el auto de fé de 1605 hay un solo judío. En los de 1607 y 1608 no aparece ninguno. Hasta 1620 no aparece otro. Durante esos primeros 20 años del siglo XVII los judíos integraban una comunidad que era

⁵⁶ Por cédula de 1570 que ordena que el lazo seglar ejecute las penas y auxilie así, a los inquisidores a castigar y excluir a los herejes. ENCINAS, *op. cit.* T. I. fol. 46.

⁵⁷ Por cédula de 1571 que manda que no se entrometan, en lo relacionado con extranjeros, los oidores y los alcaldes del crimen puedan hacer lo que quieran. ENCINAS, *op. cit.* I. II. fol. 79.

⁵⁸ Hay duda acerca del lugar donde se llevó a cabo. Zócalo y Alameda. Fueron 60 los penitenciados de los cuales 45 lo fueron por judíos.

⁵⁹ RICARD, Boert. *Poun un etude de judaismo portugais au Mexique pendant la periode colonicale.* "Revue du Histoire Moderne" 1939. 1a. p. 522.

⁶⁰ R. I, 9, 26, 9.

⁶¹ JIMÉNEZ RUEDA, *op. cit.*, basado en A. G. N. 279 exp. 9.

⁶² R.I.I, 26, 16.

⁶³ CUEVAS, M. *op. cit.*, p. 308.

⁶⁴ Sobre el problema de los conversos ver América CASTRO y J. DOMINGUEZ, *op. cit.*

aceptada por los propios españoles porque desempeñaban un papel que ellos no querían o no podían desempeñar. El virus del odio hacia los judíos no parecía haberlos atacado, tampoco mostraban estos el afán de proselitismo que mostraron sus antecesores ibéricos, para recuperar a los convertidos o a sus hijos. Durante esos años algunos "rabis" maestros de enseñanza religiosa llegaron a México.

Los inquisidores tenían conocimiento de eso y de muchas otras actividades de los judíos. Parecían estar en un momento de receso a pesar de las órdenes, que para requizar bienes tenían.⁶⁵ Los acontecimientos posteriores parecen indicar que ese lapso lo dedicaron a preparar listas y expedientes.

La época de tolerancia se cerró básicamente en 1635.

La coincidencia de dicha fechas con el comienzo de las hostilidades entre Francia y España⁶⁶ no es casual, es sintomática. Así comprendemos el interés tan grande y las medidas, a primera vista tan absurdas, que se tomaron en materia de confiscaciones en la Nueva España.

La Inquisición como señala Pallares⁶⁷ tenía una doble conducta en materia de confiscaciones, era implacable con relación a los deudores del reo. Debido a que los créditos a favor de éste quedaban incluidos en la confiscación, los cobraba rigurosamente (aunque se tratara de sumas insignificantes), en cambio, no pagaba a los acreedores de la persona que sufría la confiscación.

Las órdenes de expulsión dadas años atrás contra condenados y penitenciados se empezaron a hacer efectivas.⁶⁸ Se reitera así mismo, la prohibición de recibir el grado de licenciado, maestro o doctor en Facultad alguna, si antes no se hacía juramento.⁶⁹

En 1622 se informó al Santo Oficio de la existencia de una sinagoga en México en la calle de Santo Domingo.⁷⁰ Efectivamente, los judíos se congregaban en ella los sábados por la mañana, y cualquiera que pasara por ahí podía escuchar sus rezos. La Inquisición hasta entonces, a pesar de que conocía su existencia, no había dicho ni hecho nada. De repente, rompió su silencio de dos décadas y el ocaso de los judíos en la Nueva España llegó a su fin con el auto de fe del 15 de enero de 1625, en el que se enjuició al judío más famoso en México de esa época: Tomás Treviño de Sobremontes.

En 1642 se desató una persecución contra los conversos, cuando se descubrió otra sinagoga en casa del capitán Simón Gaez Sevilla mientras Miguel Tinoco distribuía el pan de ácimo. Una serie de autos posteriores

⁶⁵ R. I. 1, 19, 9, 18.

⁶⁶ Período final y más duro de la Guerra de 30 años.

⁶⁷ PALLARES, E., op. cit., p. 51.

⁶⁸ R.I.1, 19, 18; 19.

⁶⁹ R.I.3,22,15 y 1, 22, 14.

⁷⁰ LIEBMAN, op. cit., p. 216.

acabaron, al menos externamente, con los conversos mexicanos. Solo en él del 1648 hubo uno quemado vivo, 12 estrangulados, 57 quemados y 38 reconciliados.⁷¹ En el siguiente auto de fe "el grande de 1649" se acusó a 109 judíos.

El período entre 1625 y 1650 fue testigo de más autos de fe, en los que los inculpatos eran judíos, que en cualquier otra época del virreinato

La confiscación de los bienes de los judíos hecha por tres inquisidores ascendió a varios millones de pesos declarados oficialmente. Debemos recalcar como señala Liebman⁷² que la comunidad judía brillaba en número y opulencia en esa época, debemos también recalcar la moral depravada y la falta completa de escrúpulos de los inquisidores de esta época; cuyas familias invadieron esferas de la vida administrativa y permanentemente confundieron asuntos religiosos con personales.⁷³

Una vez más, para entender la política seguida en contra de los judíos de la Nueva España, sobre todo después de la ola de arrestos ocurridos en 1640, debemos relacionarla con los problemas de la Madre Patria.⁷⁴

En la ciudad no se hablaba mas que de los pérfidos judíos que traicionaron a España, se les persigue, acosa. Día a día las cárceles se llenaban de ellos y como eran insuficientes los locales se improvisaban nuevas celdas.⁷⁵

Los inquisidores eran infatigables, a los acusadores se les imputaba el ser practicante de los ritos judíos y el leer literatura judaica. La comunidad judía de esa época estaba dividida en 3 grupos⁷⁶ pero había algunos que no se identificaron con ningún grupo. Su independencia y el anonimato en que vivían dice Liebman, les permitió seguramente escapar del tribunal de la Inquisición.⁷⁷

A pesar de gran número de arrestos, entre 1640 y 1644 no hubo autos de fe. En el de 1646, de los 48 procesados 4 fueron judíos todos los cuales estaban circuncidados ("El auto de fe judío"). En el auto de fe de 1678 fueron acusados 109 judíos (entre los que figuran el secretario del Obispo Juan de Palafox y Mendoza, Melchor Juárez). Cuando se les iba a procesar había 59 muertos en las celdas.

De 1651 a 1659 no aparece más que un solo judío en los autos de fe. En el 1659 aparecen tres, dos de los cuales son quemados en vivo.

Al finalizar el siglo XVII la Inquisición de la Nueva España había dejado de perseguir judíos. El siglo XVIII y la dinastía de los borbones

⁷¹ DOMÍNGUEZ, op. cit.,

⁷² LIEBMAN, op. cit., p. 281.

⁷³ HARING, C., op. cit. pp. 190 y sgts.

⁷⁴ Ese año Portugal se sacude la dependencia de España y se alía a Francia. Los portugueses de la Nueva España conspiran directamente contra España. Se identifica a los Portugueses con Judíos.

⁷⁵ JIMÉNEZ RUEDA, op. cit., pp. 123.

⁷⁶ Según la nomenclatura actual correspondían a los ortodoxos, reformistas y conservadores.

⁷⁷ LIEBMAN, S., op. cit., p. 226.

ven a la Inquisición como una empresa más política que religiosa dándole el carácter de un "imperium in imperium", y su preocupación se dirigió a los jesuitas, a los que expulsó de la Nueva España en 1767.

La última mitad del siglo XVIII se caracterizó por la inmigración legal de judíos a Inglaterra, por el cambio de actitud de los inquisidores y por los indicios de una futura independencia mexicana.

Más de 150 judíos juzgados, nunca dejaron a la Nueva España. Aquellos que jamás fueron alcanzados por la Inquisición, se dispersaron o no se relacionaron con otros, su contacto con el judaísmo se fue debilitando. Así los judíos de la Nueva España como grupo religioso, pronto desapareció. El 27 de mayo de 1783 se ordena al Sto. Oficio de la N.E.⁷⁸ que no encarcele a los judíos ni se haga ninguna confiscación sin causa justa. Las condiciones de la agricultura y la economía estaban menos que florecientes. Había un caos en lo que respecta a la política monetaria, y desconfianza del capital por lo tanto para hacer inversiones.⁷⁹

El último caso de un judío procesado fue el de monje franciscano cristiano Gil Rodríguez en 1795 acusado por estar circuncidado.

Pero el último acusado de judaizante fue el padre Don Miguel Hidalgo y Costilla.

La Inquisición fue abolida en 1813.

Aquellos judíos aislados que se salvaron de la Inquisición por falta de alimento cultural judío, se convirtieron, o simplemente dejaron de ser judíos al dejar de vivir como tales. De los aproximadamente 50 mil judíos que residen actualmente en México ni uno solo cuenta con ascendientes de aquellos "martires judíos de la época novohispánica".

⁷⁸ MEDINA. *Inquisición en México*, p. 306-320.

⁷⁹ SHAFFER, R. J. *The Economic Society in the Spanish World*. Syracuse Press 1958. chapter 7, 1763-1821).